

Autorizan a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a destinar recursos para el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza

DECRETO DE URGENCIA Nº 069-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 060-2009 se autoriza, hasta el 31 de diciembre del 2010, a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera, a que se refiere la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, que perciban a partir de la entrada en vigencia de este Decreto de Urgencia, para ser destinado exclusivamente al mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica;

Que, la indicada norma ha sido dictada como parte de la implementación de medidas económicas para la reactivación del aparato productivo nacional, con el objeto de establecer disposiciones que otorguen, de manera temporal, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, mayor flexibilidad en el uso de los recursos públicos destinado al mantenimiento de infraestructura de alto impacto considerados prioritarios en el ámbito regional y local;

Que, el Estado en sus diferentes niveles e instancias viene desarrollando importantes esfuerzos en la lucha contra la pobreza y la desnutrición, así como para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, esfuerzos que podrían verse afectados por la crisis económica internacional en caso no se tomen medidas urgentes, especialmente en las localidades con mayores niveles de pobreza extrema;

Que, resulta pertinente apoyar esas líneas de intervención con medidas que complementen dichos esfuerzos, por lo que se requiere que los gobiernos regionales y gobiernos locales reorienten, de manera temporal, recursos destinados a aspectos específicos de salud y nutrición, considerando la mejora de la vivienda de los hogares en situación de pobreza extrema a través de estrategias validadas en la promoción de viviendas saludables como son el caso de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas, aspectos que se encuentran en el marco de las funciones que la Constitución Política les reconoce;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita a diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 060-2009, destinar recursos para apoyar líneas de acción vinculadas al mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Recursos para el mejoramiento de viviendas de hogares en situación de pobreza

Autorícese a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos a que se refieren los numerales 1.1 y 1.4 del Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 060-2009 adicionalmente en el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través del a implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

Artículo 2.- Ratio de asignación

Los recursos que se destinen al apoyo de líneas de acción vinculadas al mejoramiento de la vivienda dispuesto en el Artículo 1 de la presente norma no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del total de recursos que resulten de la aplicación de los numerales 1.1 y 1.4 del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 060-2009.

Artículo 3.- Ámbito de intervención e identificación de hogares

Los hogares beneficiarios de la implementación de las cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas serán aquellos en condición de pobreza extrema ubicados en el ámbito de la sierra, los cuales deberán ser seleccionados sobre la base de la información contenida en el Mapa de Pobreza del Instituto Nacional de Estadística e Informática o de los Padrones de Hogares elaborados por entidades públicas que operan en la zona.

Artículo 4.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el ámbito de competencia expedirán, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento